Gobierno Regional
de Lambayeque

Resolución Ejecutiva Regional N° 18-2005-GR.LAMB/PR

Chiclayo, 06 ENE 2005

VISTO:

El Expediente, registro N° 38445; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 01 de setiembre del 2004, don Segundo VÁSQUEZ GÓMEZ, Jefe de la Oficina Regional de Administración remite a Gerencia General Regional el Oficio N°1141-2004-GR.LAMB/ORAD-ODH, exponiéndole sobre la reposición del servidor Wilmer CHOEZ DE LA CRUZ y sugiriéndole su derivación a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que, el señor Segundo VÁSQUEZ GÓMEZ, Jefe de la Oficina Regional de Administración hace de vuestro conocimiento la reposición judicial del servidor Wilmer CHOEZ DE LA CRUZ, la que deberá regularizarse con el acto resolutivo respectivo, y proponiendo que su contrato sea bajo la modalidad de servicios personales con cargo a recursos ordinarios de la partida 01 Remuneraciones, por cuanto el contratado por servicios no personales no asume responsabilidad administrativa con la institución, que la verdadera naturaleza del contrato es de trabajo y no de servicios no personales, y para no lesionar el derecho del servidor a su expectativa para gozar de la seguridad social y la futura jubilación.

Con Sentencia emitida por el Juzgado Mixto de Lambayeque contenida en la Resolución N° 16 del 20 de octubre del 2003, se ordena se declare nulo y sin efecto legal el despido contenido en el Oficio N° 064-2001-CTAR.LAMB debiendo reincorporarse a don Wilmer CHOEZ DE LA CRUZ en sus labores habituales que venía desempeñando como Técnico Electrónico en la Oficina del Centro de Sistemas de Soporte Técnico del CTAR Lambayeque e infundada en cuanto al extremo referido al pago de las remuneraciones dejadas de percibir. Como argumento a la reposición del referido servidor se infiere que aún cuando su contrato fue elaborado bajo la modalidad de servicios no personales cuyo pago se ha hecho efectivo con recursos de proyectos de inversión, lo cierto es que no ha desempeñado labores para obra determinada, ni para proyectos de inversión, ni proyectos especiales de duración, sino que conforme ha quedado establecido, desempeñó labores permanentes e ininterrumpidas, desvirtuándose así que se encuentre comprendido en la excepción establecida en el artículo 2 de la Ley 24041.

Que, mediante Resolución N° 6 del 20 de octubre del 2003, el señor Juez del Juzgado Mixto de Lambayeque declara fundada la solicitud de medida precautelar de don Wilmer CHÓEZ DE LA CRUZ y ordena se declare nulo y sin efecto legal el despido laboral que la demandada ha efectuado en su agravio debiendo reincorporársele en sus labores habituales que venía desempeñando como Técnico Electrónico en la Oficina del Centro de Sistemas de Información, Soporte Técnico del CTAR Lambayeque, en cuanto a la pretensión referida al pago de las remuneraciones dejadas de percibir, improcedente tal extremo; la que es confirmada por la Sala Mixta Vacacional, con Resolución N° 10 del 06 de febrero del 2004, respecto a su reposición, declarando nula la parte que declara improcedente el pago de remuneraciones dejadas de percibir; cumpliéndose con la reposición a partir del 23 de junio del 2004, conforme al Acta de Reposición suscrita por el Especialista Legal del Primer Juzgado Civil, el suscrito en calidad de Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y el Jefe de la Oficina de Desarrollo Humano.

Conforme se observa en los fallos judiciales, la reposición de don Wilmer CHOEZ DE LA CRUZ se basa en la labor de naturaleza permanente desarrollada durante el periodo de labores antes de su despido, aun cuando su contrato era bajo la modalidad de servicios no personales, deduciéndose por ende la aplicación del principio de la primacía de la realidad que rige en materia laboral; por lo tanto la reposición deberá realizarse en el marco del criterio esgrimido por el Órgano Jurisdiccional, vale decir mediante un contrato laboral de servicios personales, teniendo en consideración que los servicios no personales para la Administración Pública según el Clasificador de los Gastos Públicos aprobado por la Resolución Directoral N° 050-2003-EF/76.01 de fecha 30 de diciembre del 2003 se encuentran establecidos en la Específica del Gasto 27, señalando que en esta se consignan los contratos de servicios profesionales o técnicos en determinadas materias o labores, no considerados en la Especifica del Gasto 33. Servicio de Consultoría y 39. Otros Servicios de Terceros, cuyo vínculo contractual se encuentra regulado por la legislación civil; por su parte el Código Civil en su artículo 1764° establece la no subordinación del locador al comitente, pese a su obligación de prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una remuneración; no siendo el caso del servidor reincorporado en su puesto laboral, dado a que como ya se ha descrito, el trabajo que desempeñaba era de naturaleza permanente.

Del Oficio N° 804-2004-GR.LAMB/ORAD-ODH suscrito por el Señor Jefe de la Oficina Regional de Administración, dirigido a Gerencia General Regional se infiere que existe disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios, Categoría del Gasto 5. Gastos Corrientes, Grupo Genérico 1. Personal y Obligaciones Sociales, de la Unidad Ejecutora Sede del Gobierno Regional Lambayeque, sin embargo tal acción de personal implica la modificación del Cuadro de Asignación de Personal y la realización de las demás acciones que corresponda, para la inclusión de la plaza del citado servidor, cuyo sustento es el mandato judicial.

Estando al Informe Legal Nº468-2004-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley Nº27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley Nº27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar al señor Jefe de la Oficina Regional de Administración de esta Sede Institucional, realizar las acciones administrativas que sean necesarias para la asignación de funciones a don **Wilmer CHOEZ DE LA CRUZ** e inclusión de la plaza correspondiente en el Cuadro de Asignación de Personal de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, a fin de garantizar el pago de sus remuneraciones y demás asignaciones y/o beneficios inherentes al cargo a desempeñar.

ARTICULO 2º.- Notificar la presente Resolución conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. YEHUDE SIMON MUNARO
PRESIDENTE REGIONAL